



Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0006-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;*

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;*

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Cerca de ti!



Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”*;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los*

Cerca de ti!



instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: (...) d) Derechos.- Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...);

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: *"Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: (...) 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura (...);"*

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: *"Salud. - El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios; (...) 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento insumos médicos al sistema de la red pública de salud en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de salud (...);"*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos";*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";*

Que, el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o*

Cerca de ti!



subsanan los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...)*”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)*”;

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)"*.
- Que,** el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre"*;
- Que,** el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley"*;
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *"Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)"*;
- Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *"Instalado el consejo, celebrara cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten"*;

Cerca de ti!



- Que,** mediante Resolución del Concejo Municipal Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0195-ORD, adoptada en la Sesión Ordinaria de 30 de octubre de 2025, los señores Ediles resolvieron lo siguiente: *"(...) Artículo 4.- AUTORIZAR la donación de lote de terreno No.10-03-01 con un área total de 0.4906 has, favor de la Dirección Distrital 21D04 Shushufindi Salud, lote de terreno que será destinado única y exclusivamente para el Proyecto denominado: Construcción del Centro de Salud Tipo A 18 de noviembre";*
- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DPT-JP-AP-2025-016, de 20 de noviembre de 2025, dirigido al Arq. Vicente Portilla, Jefe de Proyecto, suscrito por el Arq. Orlando Armijos, Analista de Proyectos del GADM Shushufindi, en el cual indica: *"(...) Luego de realizar una planificación con la distribución de las áreas necesarias requeridas en este proyecto de edificación. Se ha procedido a implantar todas las áreas necesarias para un Centro de Salud Tipo A, en una superficie de 3224.16 m². (se anexa planos de Puesto de Salud tipo A). la superficie total del predio es 4906.75 m², quedando un área libre de 1682.59 m²";*
- Que,** mediante informe Nro. GADMCSHFD-DPT-UP-JP-2025-0057-I, de 20 de noviembre de 2025, dirigido a la Ing. Lorena Cajas Rodas Alcaldesa del GAD Municipal Shushufindi, suscrito por el Arq. Vicente Portilla Sagal, Jefe de Proyectos; y, el Ing. José Luis Macías, Director de Planificación, en el que señala: *"(...) el Anteproyecto se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1cqtSzB5fnEcfdlMuxkoG1kQODBegf5Fy?usp=drive_link";*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMSFD-A-2025-696-O Shushufindi, 21 de noviembre de 2025, dirigido al Doctor Marcelo Paul Godoy Potes Director Distrital de Salud 21D04 Shushufindi - Salud Ministerio de Salud Pública, suscrito por la MSC. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, en el que requiere la aprobación del ante proyecto arquitectónico para la Construcción del Puesto de Salud y/o su equivalente ubicado en la Pre - Cooperativa 18 de Noviembre Cantón Shushufindi Provincia Sucumbíos;
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-21D04-2025-6517-M, de 24 de noviembre de 2025, dirigido a la Mgs. María Fernanda Terán López Coordinadora Zonal Zona 1 - Salud, suscrito por el Dr. Marcelo Paul Godoy Potes Director Distrital de Salud 21D04 Shushufindi - Salud, en el que remite toda la información proporcionada por el GAD Municipal del Cantón Shushufindi;
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2025-20257-M, de 25 de noviembre de 2025, dirigido a la Abg. María Cecilia Vargas Costales, Subsecretaria de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, Encargada, suscrito por la Mgs. María Fernanda Terán López Coordinadora Zonal Zona 1 - Salud, en el que indica: *"(...) solicito disponer a quien corresponda la revisión y validación del anteproyecto arquitectónico para la Construcción del*

Cerca de ti!



Centro de salud 18 de Noviembre ubicado en la Pre - Cooperativa 18 de Noviembre Cantón Shushufindi Provincia Sucumbíos”;

Que, mediante Informe Nro. MSP-DNIS-INF-TEC-2025-0396, de 22 de diciembre de 2025, suscrito por Mgs. Ruth Susana Tapia Ortega Directora Nacional de Infraestructura Sanitaria, Mgs. Glenda María Gutiérrez Carrión Directora Nacional de Atención Integral en Salud, Espc. Lilibeth Del Carmen Chamba Betancourt, Especialista de Infraestructura Sanitaria 1, Espc. David Josué Santana Barclay, Médico/a Especialista en Medicina Familiar, en el que indican: *“Una vez revisado expediente técnico, remitido a través del Memorando Nro. MSP-CZONAL1- 2025-20257-Mde fecha 25 de noviembre de 2025 la Dirección Nacional de Infraestructura - MSP, “DA LA VIABILIDAD”, para que se continúe con los procesos técnicos subsiguientes para el proyecto: “Construcción del Puesto de Salud y/o su equivalente ubicado en la Pre - Cooperativa 18 de noviembre Cantón Shushufindi Provincia Sucumbíos”. para el proyecto definitivo se debe considerar la matriz de licenciamiento en Servicios Generales (requerido), Almacenamiento final de desechos sanitarios (requerido) (según lo establece el acuerdo ministerial 00036-2019)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MSP-SGOLS-2025-3158-M, de 24 de diciembre de 2025, dirigido a la Mgs. María Fernanda Terán López Coordinadora Zonal Zona 1 - Salud, suscrito por la Abg. María Cecilia Vargas Costales, Subsecretaria de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, Encargada, en el que emite la Validación- Anteproyecto arquitectónico para la Construcción del Puesto de Salud y/o su equivalente ubicado en la Pre - Cooperativa 18 de Noviembre Cantón Shushufindi Provincia Sucumbíos;

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2025-22298-M, de 26 de diciembre de 2025, dirigido a la MSc. Lorena Soledad Cajas Rodas Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi; y, Sr. Dr. Marcelo Paul Godoy, Potes Director Distrital de Salud 21D04 Shushufindi - Salud, en el que indica: *“(...) Por lo expuesto, pongo en su conocimiento el Informe Nro. MSP- DNIS-INF-TEC-2025-0396 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual en la parte pertinente se indica: (...) es factible la viabilidad de aprobación de la propuesta arquitectónica correspondiente (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-21D04-2025-0429-O, de 29 de diciembre de 2025, dirigido a la MSc. Lorena Soledad Cajas Rodas Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, suscrito por el Dr. Marcelo Paul Godoy Potes Director Distrital de Salud 21D04 Shushufindi - Salud, en el que pone a conocimiento la documentación para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-002-I de 06 de enero del 2026, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) 4.1. Que el pleno del Concejo Municipal, al amparo de lo que establece el Código Orgánico Administrativo, resuelva: a) Reformar el Contenido del Art. 4 de la Resolución de Concejo Municipal Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0195-ORD, adoptada en la Sesión Ordinaria del*

Cerca de ti!



30 de octubre del 2025, por el siguiente texto: AUTORIZAR la donación de lote de terreno No.10-03-01 con un área total de 0.4906 has, favor de la Dirección Distrital 21D04 Shushufindi Salud, lote de terreno que será destinado única y exclusivamente para el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD Y/O SU EQUIVALENTE UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS";

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 08 de enero del 2026.

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: " Conocer, resolver y aprobar la reforma del Artículo 4 de la Resolución de Concejo Municipal Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0195-ORD., adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, relacionado con autorización de la donación del lote de terreno No.10-03-01 con un área total de 0.4906 has, a favor de la Dirección Distrital 21D04 Shushufindi Salud, lote de terreno que será destinado única y exclusivamente para el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD Y/O SU EQUIVALENTE UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS, con sustento en el informe No. GADMCSHFD-PSM-2026-002-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado.

Que, luego de la explicación por parte del área técnica de la Dirección de Planificación y jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejel **Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por el señor Vicealcalde **Jonny Cedeño Zambrano** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Cerca de ti!



RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-002-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macias, Procurador Sindico Encargado.

Artículo 2. REFORMAR el contenido del Art. 4 de la parte resolutive de la resolución de concejo municipal Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0195-ORD. efectuada en la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, por el siguiente texto:

"4.- Autorizar la donación del lote de terreno No.10-03-01 con un área total de 0.4906 has a favor de la Dirección Distrital 21D04 Shushufindi Salud, lote de terreno que será destinado única y exclusivamente para el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD Y/O SU EQUIVALENTE UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS.

Artículo 3.- SE mantiene en plena vigencia, todo aquello que no ha sido materia de reforma, de la resolución extraordinaria de concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0195-ORD de fecha 30 de octubre de 2025.

Artículo 4. REMITIR el contenido de la presente resolución a procuraduría sindica para la continuación de los trámites administrativos pertinentes.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General (E) en la sesión ordinaria del 8 de enero de 2026.

Shushufindi, 9 de enero de 2026

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**
Mc/eb.



Cerca de ti!